



Madrid, a 19 de abril de 2.001

Por la presente les comunicamos que la Junta General de Accionistas de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. celebrada en el día de hoy, ha adoptado los acuerdos que se acompañan, quedando así aprobadas todas las propuestas de acuerdos sometidas a la Junta General por el Consejo de Administración.

Por otro lado les comunicamos que el Consejo de Administración celebrado con anterioridad a la Junta General, ha procedido al nombramiento de D. Manuel de Polanco Moreno y de D. Ramón Mendoza Solano, para cubrir las vacantes dejadas por la dimisión de D. José María Aranaz Cortezo y por el fallecimiento de D. Ramón Mendoza Fontela, respectivamente. Todos los nombramientos han sido ratificados por la Junta General posterior al Consejo.



ACUERDO N° 1

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2.000, y propuesta de aplicación de resultados.

a) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2.000, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados:

■ A Reserva Legal	356.896.732,- Ptas.
■ A Reserva Estatutaria	892.241.831,- Ptas.
■ A Reserva Voluntaria	6.152.264.142,- Ptas.
■ A Dividendos	3.840.084, 889,- Ptas.
■ A retribución a los consejeros	240.000.000,- Ptas.

Total 11.481.487.594,- Ptas.

=====

Tendrán derecho a dividendo aquellos accionistas que figuren inscritos en el Registro Contable correspondiente el día 3 de mayo de 2001. El dividendo será pagadero a partir de dicha fecha de la forma que oportunamente se anunciará.



ACUERDO N°2

Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2.000.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.



ACUERDO N° 3

Tercero.- Prórroga del nombramiento del Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2.001.

Prorrogar, a los efectos previstos en los arts. 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de ARTHUR ANDERSEN Y CÍA, S.COM, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65, con C.I.F. D-79/104.469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-54414, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoría de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2.001.



ACUERDO N° 4

Cuarto.- Nombramiento de consejeros.

- a) Considerando que el mandato de D. Juan Salvat Dalmau y D. José Buenaventura Terceiro Lomba expira el próximo 20 de junio, se anticipa su cese y se acuerda reelegirles como Consejeros de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años.
- b) Ratificar, por el plazo estatutario de cinco años, el nombramiento de D. Manuel de Polanco Moreno, acordado por el Consejo de Administración celebrado el día 19 de abril de 2.001, para cubrir la vacante en el mismo producida por la dimisión de D. José María Aranaz Cortezo.
- c) Ratificar, por el plazo estatutario de cinco años, el nombramiento de D. Ramón Mendoza Solano, acordado por el Consejo de Administración celebrado el 19 de abril de 2.001, para cubrir la vacante en el mismo producida por el fallecimiento de D. Ramón Mendoza Fontela.

Todos los nombrados presentes en la reunión, aceptan el nombramiento, manifestando no encontrarse incursos en causa de incompatibilidad legal, estatal o autonómica, alguna.



ACUERDO N° 5

Quinto.- Autorización para la adquisición de acciones de la propia sociedad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, y autorización para, en su caso, enajenarlas.

Revocación de la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias en la Junta General de Accionistas de 18 de mayo de 2.000.

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso y durante el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la celebración de la presente Junta, así como para que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 18 de mayo de 2.000.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.



- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
- Que el volumen máximo diario de contratación no sea superior al 25% de la media del volumen total de acciones de la Sociedad contratado en las últimas diez sesiones.

Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los partícipes del Plan de Opciones aprobado por la Junta General y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el día 18 de mayo de 2.000, como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas.



ACUERDO N° 6

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión –y con delegación para la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente-, en los términos, condiciones y plazos previstos en el Artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Revocación de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General de Accionistas de 18 de mayo de 2.000.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital en los términos del artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la misma Ley.

El aumento de capital se llevará efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el Consejo de Administración los términos y condiciones de la ampliación, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

Asimismo, se acuerda revocar la autorización concedida al Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas de 18 de mayo de 2.000, para aumentar capital de conformidad con el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.



ACUERDO N° 7

Séptimo.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación de la ejecución de este acuerdo en el Consejo de Administración.

Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria.

Delegación en el Consejo de Administración de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

1. Emitir hasta un importe máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, con sujeción a la normativa aplicable, en una o varias emisiones (empréstitos), series de obligaciones canjeables por acciones de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." ya existentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.", delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución, de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican:

- Valor nominal y precio de emisión de los valores

Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCUENTA EUROS (50 €) cada uno de ellos y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.



- Conversión y/o canje

Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

A efectos de conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal ni a su valor neto patrimonial.

- Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones



ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.

- Cláusula Antidilución

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción del capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

- Exclusión del derecho de suscripción preferente

Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el Informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, a suscribir los valores representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

- Amortización

La duración de la amortización de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de los valores

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.



- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de los valores

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento y, en particular, con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación. Las nuevas acciones se emitirán en la cantidad que fuera precisa para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles de la compañía, así como las solicitudes de conversión de bonos u obligaciones emitidos por cualquier filial de la misma, siempre que las condiciones de conversión, establecidas en el correspondiente acuerdo de emisión, no sean más favorables para el titular de los bonos u obligaciones que las que resulten para las obligaciones emitidas por la propia sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

3. Se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." y/o canjeables



por acciones de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado y estableciendo, en su caso, dentro de las bases y modalidades de conversión fijados por la Junta, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción y solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.
- c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
- d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
- e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, adaptando, en consecuencia, el Artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.
- f) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, cuando proceda.
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones, cuando proceda.



- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.
 - j) Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.
-



ACUERDO Nº 8

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia sociedad.

Determinación de las bases y modalidades de conversión y/o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria.

Delegación en el Consejo de Administración de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

1. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir hasta un importe máximo total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, en una o varias emisiones (empréstitos), series de obligaciones canjeables por acciones de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." ya existentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican:

- Valor nominal y precio de emisión de los valores

Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCUENTA EUROS (50 €) cada uno de ellos y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del periodo de oferta pública.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida hacer uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.



- Conversión y/o canje

Los valores que se emitan al amparo del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de la emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión o canje.

En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal ni a su valor neto patrimonial. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.



- Conversión en el momento de la amortización de los valores

En el momento de la amortización final de los valores, la compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de los mismos la posibilidad de convertirlos en acciones nuevas de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." o de canjearlos por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichos valores a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.

- Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Cláusula Antidilución

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción del capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

- Suscripción preferente de los valores de la emisión o emisiones

Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor. Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir valores de cada emisión, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el periodo de suscripción. Finalizado el periodo de suscripción abierta, si no se hubieran solicitado todos los



valores de la emisión, la suscripción de aquellos podrá proseguir durante el periodo que fije el Consejo, determinándose en definitiva los valores puestos en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de los emitidos y no suscritos, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

- Amortización

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de los valores

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de los valores

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento y, en particular, con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de



valores en acciones de la compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

3. Se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, pueda proceder a la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." y/o canjeables por acciones de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo autorizado y estableciendo, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:
 - a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción y solicitar el rescate o reembolso de los valores.
 - b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.
 - c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
 - d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
 - e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, adaptando, en consecuencia, el Artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.



- f) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.
- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas.
- j) Abstenerse de hacer uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.



ACUERDO N° 9

Noveno- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutierrez, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y en el Secretario D. Miguel Satrústegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.